

ACORDADA Nº
REGISTRADA.....

12855

0215

_____ En la ciudad de Salta, a los 15 días del mes de mayo de dos mil diecinueve, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Catalano, los señores Jueces de Corte Dres. Ernesto R. Samsón, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Alberto Posadas y las señoras Juezas de Corte Dras. Sandra Bonari y Teresa Ovejero Cornejo, _____

DIJERON: _____

_____ Que con motivo de la publicación de la Ley Provincial n° 7566, que reformó parcialmente el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, se introdujeron modificaciones en su art. 144, contemplando la notificación por medios electrónicos entre los juzgados y tribunales y las partes o destinatarios de los actos de comunicación. _____

_____ Que el Poder Judicial de la Provincia emplea la firma digital, medida que se enmarca en las políticas de planificación y gestión de la Corte de Justicia. _____

_____ Que en ese marco, por Acordadas 12063 y 12469 se implementó y reglamentó el uso de la notificación electrónica en las causas que tramitan por ante esta Corte de Justicia y en todos los tribunales del Fuero Laboral del Distrito Judicial del Centro. _____

_____ Que la utilización de esas comunicaciones se traducen, por una parte, en el mejor aprovechamiento de los recursos humanos, informáticos y económicos con que cuenta el Poder Judicial y la consecuente agilización del sistema de gestión administrativa y jurisdiccional, sumados a la economía procesal obtenida a través de las

0216

citadas prácticas, y por otra parte, el respeto por los principios de contradicción y de publicidad de las actuaciones (brindando seguridad y certeza), lo que justifica seguir avanzando en la optimización del sistema de comunicaciones electrónicas con firma digital entre el Poder Judicial y los justiciables a través de sus letrados apoderados o patrocinantes. _____

_____ Que a los mismos fines, y a efectos de continuar con los objetivos estratégicos y de mejor gestión, resulta necesario implementar la firma digital y, consecuentemente, la notificación electrónica en los expedientes que se encuentran en trámite por ante los tribunales de los fueros Civil y Comercial, de Concursos, Quiebras y Sociedades, de Personas y Familia, de Minas y de Violencia Familiar y de Género, todos del Distrito Judicial del Centro, conforme al cronograma que se establece en el Anexo IV de la presente. _____

_____ Que esta medida se enmarca en los principios contenidos en la Acordada 9701 que aprobó el Plan Estratégico II del Poder Judicial de la Provincia de Salta, el que en su capítulo C -Proyecto de Modernización de la Organización Judicial- prevé la planificación para aplicar la notificación electrónica con firma digital; como así también en los objetivos estratégicos previstos por el Plan Estratégico III aprobado por Acordada 12345. _

_____ Que la Secretaría de Informática hace conocer que se han cumplido los requerimientos técnicos y de seguridad para la operatividad del sistema de notificaciones electrónicas con firma digital, y que se

0217

encuentra en curso la capacitación a los usuarios (personal judicial y abogados de la matrícula). _____

_____ Que la implementación del sistema de comunicaciones electrónicas con firma digital entre el Poder Judicial y los justiciables a través de sus letrados apoderados o patrocinantes se regirá, en lo pertinente, con arreglo a las pautas que se describen en los Anexos que integran la presente. _____

_____ Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 153 apartado I incisos a y c de la Constitución Provincial y 39 inc. 6 de la Ley 5642,

ACORDARON: _____

_____ I. **IMPLEMENTAR**, a partir del día 20 de mayo del año en curso, el sistema de notificaciones electrónicas con firma digital -prevista en el art. 144 del Código Procesal Civil y Comercial- en las comunicaciones de actos procesales que efectúen los tribunales de los Fueros Civil y Comercial, de Concursos, Quiebras y Sociedades, de Personas y Familia, de Minas, y de Violencia Familiar y de Género, todos del Distrito Judicial del Centro. _____

_____ II. **ESTABLECER** que las notificaciones electrónicas se regirán por la reglamentación establecida en los Anexos que forman parte de la presente. _____

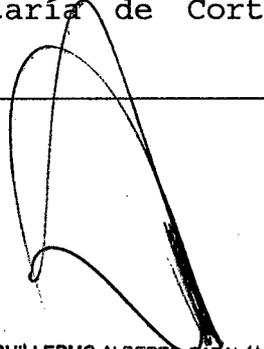
_____ III. **COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta, y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial. _____

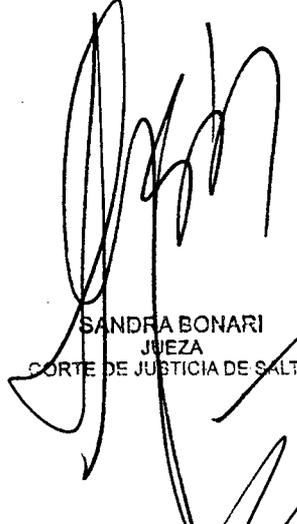
_____ Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente, los señores Jueces de Corte y las señoras

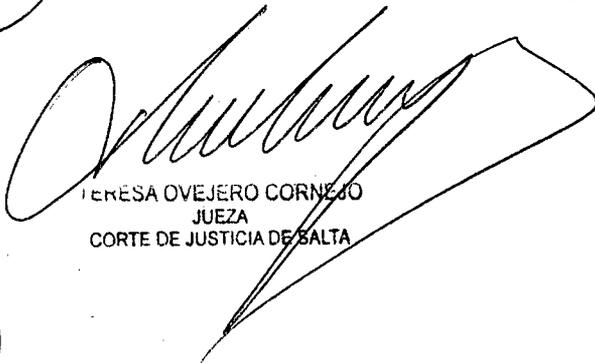
0218

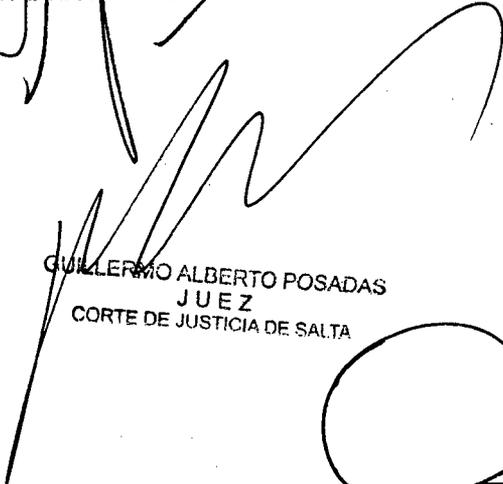
Juezas de Corte, por ante la Secretaría de Corte de Actuación, que da fe. _____

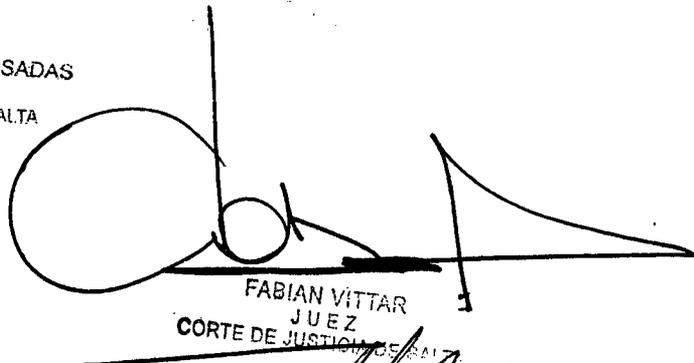

ERNESTO R. SAMSON
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

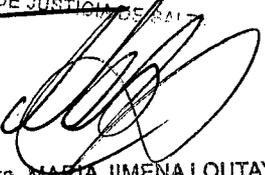

GUILLERMO ALBERTO CATALANO
PRESIDENTE
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


SANDRA BONARI
JUEZA
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


TERESA OVEJERO CORNEJO
JUEZA
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


GUILLERMO ALBERTO POSADAS
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


FABIAN VITTAR
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

Ante mi: 
Dra. MARIA JIMENA LOUTAYF
SECRETARIA DE CORTE DE ACTUACION
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

Anexo I**Reglamento para las Notificaciones Electrónicas****Artículo 1°. Ámbito de aplicación.**

Las notificaciones electrónicas serán aplicables a las comunicaciones que efectúen los tribunales en los procesos judiciales en trámite y a las que se inicien los Fueros Civil y Comercial, de Concursos, Quiebras y Sociedades, de Personas y Familia, de Minas, y de Violencia Familiar y de Género, todos del Distrito Judicial del Centro, en las que los letrados apoderados o patrocinantes deberán constituir domicilio electrónico, a tenor de los formularios que al efecto se expidan o en la primera presentación que efectúen. Si no se cumpliera este requisito será de aplicación lo dispuesto en los arts. 41, 133 y cc. del CPCC.

Artículo 2°. Estado actual del sistema de notificaciones electrónicas.

El Poder Judicial proveerá la infraestructura técnica para el funcionamiento del sistema de notificaciones electrónicas, el que se implementará según se establece en el Anexo II de la presente.

Artículo 3°. Direcciones electrónicas.

Para los abogados: El Poder Judicial otorgará a todo letrado matriculado (apoderado o patrocinante) que lo solicite, una cuenta en el servidor de notificaciones electrónicas, con un código de usuario y una contraseña definida por el profesional, para su uso de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y en el Anexo II. Dicha cuenta será declarada por el letrado cuando deba constituir domicilio electrónico en un expediente.

Para los juzgados y tribunales: Cada magistrado y funcionario de los Fueros Civil y Comercial, de Concursos,

Quiebras y Sociedades, de Personas y Familia, de Minas, y de Violencia Familiar y de Género, todos del Distrito Judicial del Centro, habilitado para la firma de notificaciones electrónicas, dispondrá de un certificado digital válido que le permita firmar cédulas digitalmente.

Artículo 4°. Responsabilidades.

El abogado

- El titular de la cuenta será el único responsable del uso que él o un tercero realice de ella, del código de usuario y/o de su contraseña.
- Deberá mantener su equipamiento informático en buenas condiciones de uso, libre de virus, "troyanos" y otras amenazas.
- Deberá contar con servicio de acceso a Internet, cuya contratación y mantenimiento será de su exclusiva responsabilidad; las consultas y problemas técnicos relacionados con el servicio de Internet deberán ser resueltos con su proveedor.
- Deberá cumplir con los requerimientos establecidos en la presente Acordada, en el Anexo II y los que en el futuro se amplíen o modifiquen. Cualquier uso indebido de la cuenta hará incurrir en responsabilidad.

El Poder Judicial de Salta

- Coordinará a través de la Secretaría de Informática el funcionamiento del sistema de notificaciones electrónicas, implementando los recursos técnicos necesarios para otorgar y administrar las direcciones electrónicas de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial y de los abogados intervinientes.
- Garantizará el normal y correcto funcionamiento del sistema, instrumentará los mecanismos necesarios para detectar inconvenientes técnicos que pudieran ocurrir en relación a las comunicaciones y lo informará a los juzgados y tribunales afectados para que actúen según la presente reglamentación. En caso de inhabilitación del servicio por más de 24 horas que se verifiquen en el equipamiento no perteneciente al Poder Judicial, la Secretaría de Informática lo comunicará al tribunal

correspondiente y al Colegio de Abogados y Procuradores, respectivamente, tanto de su existencia como de su normalización en la medida en que cuente con información proporcionada por los proveedores de los servicios afectados.

- La Secretaría de Informática enviará los avisos correspondientes por correo electrónico, por teléfono o, nota según sea factible por las condiciones técnicas dadas para cada dependencia judicial y el Colegio de Abogados, si persisten por más de veinticuatro horas.
- Los juzgados y tribunales realizarán los controles diarios que indique la Secretaría de Informática para el envío de la totalidad de cédulas y, en caso que el envío reporte un error de salida, dará inmediato aviso a dicha Secretaría.

El Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia

- El Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia continuará efectuando la administración de las cuentas electrónicas de los abogados intervinientes, en el marco de los convenios oportunamente suscriptos.

Artículo 5°. Naturaleza de la notificación electrónica.

Las cédulas informáticas enviadas al domicilio correspondiente son también instrumentos públicos, por su conversión en documentos digitales o electrónicos (art. 6° de la Ley 25506).

Artículo 6°. Contenido de la notificación.

A fin de proteger el derecho de defensa, el principio del contradictorio y las normas procesales vigentes, la notificación electrónica remitida de conformidad con lo dispuesto por la presente Reglamentación deberá contener y respetar, en cuanto a su formato y contenido, las disposiciones vigentes del Código Procesal Civil y Comercial relativas a los datos que debe contener la cédula de notificación previstos en el art. 136 de dicho cuerpo orgánico.

0222

Artículo 7°. Autenticidad de las comunicaciones.

A fin de garantizar la identidad del autor de cada comunicación y la integridad de su contenido, todos los usuarios del sistema que en cumplimiento de sus funciones deban enviar comunicaciones electrónicas con firma digital, deberán contar con un certificado de firma digital, con verificación de identificación personal, otorgado por una autoridad certificante licenciada de confianza.

El envío de la notificación por el sistema establecido en el presente reglamento, deberá efectivizarse una vez firmada la providencia que la ordena, debiendo la cédula consecuente ser firmada digitalmente por el secretario y enviada al domicilio electrónico constituido, quedando a disposición del destinatario en el servidor de notificaciones para su acceso.

Los profesionales sólo podrán consultar y copiar el contenido de la notificación, pero no podrán modificarla, escribirla, ni realizar sobre ella ninguna otra intervención con el uso de su clave.

Artículo 8°. Tecnologías utilizadas para acceder a las notificaciones electrónicas.

Las notificaciones electrónicas podrán ser consultadas desde un navegador de Internet actualizado.

Artículo 9°. Comunicaciones que se llevarán a cabo por vía electrónica.

La notificación de los actos procesales que, de conformidad con las disposiciones vigentes en el Código Procesal Civil y Comercial, deban ser notificadas por cédula al domicilio constituido, serán remitidas vía electrónica a cada uno de los domicilios electrónicos fijados por los profesionales en el expediente y su remisión se considerará legalmente apta para surtir los efectos de la notificación.

Artículo 10. Constitución de domicilio.

El letrado deberá constituir domicilio procesal, declarando su dirección postal y su dirección electrónica, obtenida de acuerdo a lo establecido en el art. 3° del presente Reglamento, en su primera presentación en juicio o en

audiencia a que concurra (art. 40 CPCC). El abogado que hubiera declarado en un principio sólo su domicilio postal como domicilio constituido, podrá con posterioridad constituir su domicilio electrónico observando el procedimiento establecido a esos efectos.

Artículo 11. Forma de la notificación. Plazos.

En las notificaciones electrónicas se observarán las siguientes reglas:

a. Notificaciones solas o acompañadas de documentos en medio electrónico

La notificación por medios electrónicos se tendrá por cumplida en el momento en que se reciba la comunicación en el domicilio electrónico constituido, debiendo ser visible y consultable por el destinatario al momento de su recepción. Podrá accederse al informe de "recepción de la notificación electrónica" desde el sistema de gestión judicial del juzgado interviniente.

Los plazos se computarán de acuerdo a lo que dispone el Código Procesal Civil y Comercial.

En caso que la notificación fuera acompañada de copias y que éstas estén disponibles en formato digital, se adjuntarán a la cédula, debiendo contener el detalle preciso de lo que se adjunta.

b. Notificación en soporte material

Las notificaciones que por imperio legal o reglamentario deban practicarse en el domicilio real, las que se ordenen previo a la constitución del domicilio electrónico y las que se efectúen a aquéllos que no dispongan de dirección electrónica judicial, se cumplirán por los señores oficiales de justicia, de acuerdo a lo establecido por el Código Procesal Civil y Comercial y las Acordadas correspondientes.

c. Acuse de recibo

Cada vez que una comunicación electrónica llegue a una cuenta alojada en el servidor del Poder Judicial destinado a esos efectos, se enviará automáticamente al remitente, la información de fecha y hora de recepción

0224

del mensaje en esa cuenta, sirviendo ésta de acuse de recibo. La fecha que conste en el sistema informático será prueba suficiente de la efectiva notificación.

A efectos del cómputo de los plazos, todas las partes podrán consultar el expediente en el sistema de gestión judicial, o en el expediente soporte papel, una vez agregada la constancia de recepción de la notificación electrónica.

Artículo 12. Auditoría.

El sistema de notificaciones electrónicas provisto por el Poder Judicial podrá ser auditado por disposición de la Presidencia de la Corte de Justicia, dictada de oficio o a pedido de parte, requiriéndose al administrador del sistema un informe circunstanciado de los antecedentes existentes en el servidor creado a tal efecto. A su vez, los administradores del sistema estarán autorizados para poder controlar su correcto funcionamiento, pudiendo acceder a sus registros cuando las necesidades operativas lo aconsejen a fin de realizar el seguimiento de las comunicaciones electrónicas a través de los datos relacionados con su trayectoria y datos identificatorios de cada una de ellas.

Artículo 13. Plan de Contingencia.

En caso de ocurrir una contingencia por la cual no se haya concretado la entrega de la cédula en el domicilio electrónico del destinatario, el sistema informático reintentará automáticamente la operación, indicando el sistema el error en el proceso de envío.

El personal del juzgado o tribunal designado para ello, deberá consultar el sistema diariamente, a fin de tomar conocimiento de la contingencia ocurrida en el envío, y deberá comunicarlo a la Secretaría de Informática para que actúe en consecuencia.

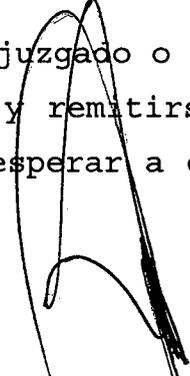
Si técnicamente no fuera posible solucionar el problema a la brevedad o la solución estuviera fuera del alcance del Poder Judicial, la Secretaría de Informática dará aviso de ello al juzgado o tribunal y al Colegio de Abogados y

Procuradores, mediante comunicación fehaciente, de manera telefónica o correo electrónico.

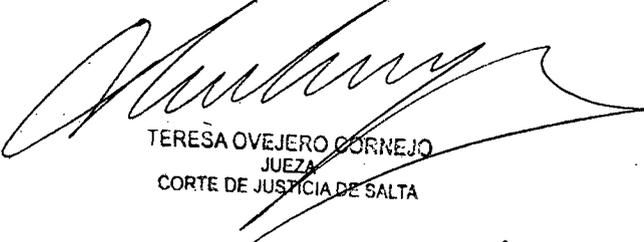
En tal caso, queda a criterio del juzgado o tribunal si las notificaciones deberán imprimirse y remitirse al domicilio postal constituido en la causa o esperar a que el servicio se restablezca.



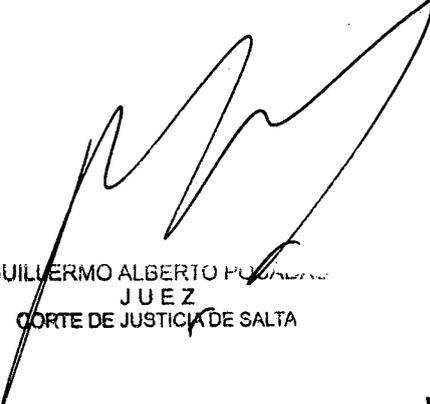
ERNESTO R. SAMSON
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



GUILLERMO ALBERTO CATALANO
PRESIDENTE
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



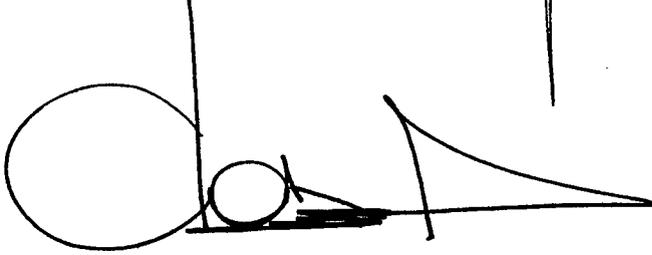
TÉRESA OVEJERO CORNEJO
JUEZA
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



GUILLERMO ALBERTO PUZOS
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



SANDRA BONARI
JUEZA
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



FABIAN VITTAR
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

Acordada N° 12855

Anexo II

Régimen Técnico

I. Características de la implementación.

La notificación electrónica con firma digital se implementará obligatoriamente para las comunicaciones en que la normativa vigente lo autoriza (Art. 144 CPCC y cc.), respetando las medidas de seguridad requeridas para su aplicación.

El Poder Judicial pondrá a disposición de los letrados un sistema auditable, para la recepción y consulta de sus notificaciones electrónicas, al que podrán acceder vía Internet.

Cada letrado podrá requerir -a través del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta- una cuenta en ese sistema, protegida con: contraseña, la cual quedará bajo su exclusivo control. Esa cuenta será, considerada la dirección electrónica del abogado, apta para ser declarada o constituida por él como domicilio procesal en cada causa en que intervenga.

El letrado podrá acceder a las notificaciones que se dirijan a través del Portal Oficial del Poder Judicial, ingresando su usuario y contraseña. Desde ese sitio podrá consultarlas, copiarlas e imprimirlas pero no modificarlas ni realizar ningún otro tipo de operación.

Las notificaciones electrónicas serán generadas y firmadas digitalmente por el funcionario del tribunal a cargo de esa tarea, desde el sistema de gestión judicial y formarán parte del expediente como una actuación más; asimismo los datos de recepción en el servidor, serán incorporados y se visualizarán como un atributo más de esa actuación, formando parte del expediente digital.

II. Metodología de trabajo.

a. Dependencias en las que se aplicará el sistema de notificaciones electrónicas.

0228

El sistema se encontrará operativo en todo los Fueros Civil y Comercial, de Concursos, Quiebras y Sociedades, de Personas y Familia, de Minas, y de Violencia Familiar y de Género, todos del Distrito Judicial del Centro.

b. Gestión de domicilio electrónico.

El abogado que no posea aún una cuenta en el servidor de notificaciones electrónicas del Poder Judicial, solicitará su habilitación a través del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, presentando el formulario que como Anexo IV forma parte de la presente.

Aquellos profesionales que ya tengan habilitada una cuenta electrónica, podrán utilizarla a los efectos de constituir domicilio electrónico, de conformidad al art. 3° de la presente Reglamentación.

La cuenta tendrá un identificador o usuario relacionado con el número de matrícula del profesional y estará protegida por una contraseña redefinida por el usuario, y ambas quedarán bajo su exclusivo control y responsabilidad.

c. Procedimientos técnicos

La Secretaría de Informática tiene a su cargo realizar:

- Diseño e implementación del sistema de notificaciones electrónicas, según lo establecido en el presente instrumento y en el plan respectivo.
- Capacitación del personal responsable del soporte técnico del Poder Judicial.
- Capacitación del personal del Poder Judicial que llevará a cabo las comunicaciones electrónicas.
- Puesta a punto del equipamiento informático.
- Asistencia en la gestión e instalación de certificados de firma digital con identificación personal de los usuarios del Poder Judicial.
- Asistencia técnica a los usuarios internos del sistema.
- Asistencia técnica a los usuarios externos a través del portal del Poder Judicial, donde se pondrán a disposición instructivos para la configuración y uso del sistema.

III. Infraestructura técnica de soporte para el sistema de comunicaciones electrónicas.

a. Servidor de Comunicaciones Electrónicas.

El Poder Judicial contará con un servidor exclusivo para las comunicaciones electrónicas, con dominio propio, configurado con funciones específicas que posibiliten asegurar el envío y recepción de cada comunicación, conforme los siguientes detalles:

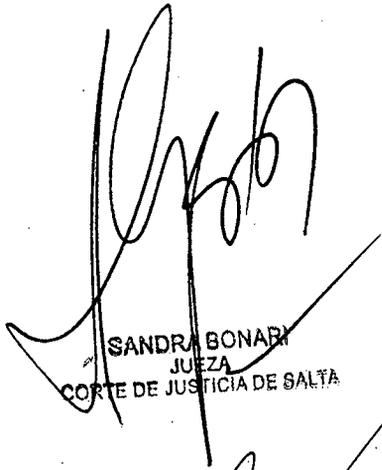
- Envío de la notificación electrónica: La transferencia de la notificación desde el sistema de gestión judicial del juzgado o tribunal al servidor de notificaciones electrónicas se realizará mediante un proceso automático que se ejecutará por lapsos determinados, y quedará la cédula en la dirección electrónica del usuario destinatario.
- Notificación de recepción de un mensaje: Cada vez que un mensaje llegue a la dirección electrónica especificada, el sistema de gestión judicial del juzgado recibe los datos identificatorios de la notificación y la fecha y hora de su recepción en la cuenta del destinatario, siendo éste el acuse de recibo.
- Fecha y hora del servidor: Se sincronizarán de acuerdo al servicio brindado por la organización internacional NTP Pool Project. En caso de optar por otro servicio de sincronización, será especificado oportunamente.
- Seguimiento de la notificación: Toda vez que se envíe una comunicación firmada con firma digital, será posible hacer un seguimiento de su trayectoria a través de los archivos de registro del sistema de comunicaciones (logs), los que serán almacenados en una base de datos.
- Copias de respaldo de los mensajes: Se almacenará en una base de datos un historial de todas las comunicaciones electrónicas enviadas y recibidas con firma digital, a fin de dirimir cualquier duda o conflicto en el momento que fuere necesario.

La información que se genere y almacene, a partir de la implementación de este sistema, se incorporará a los procesos de backup establecidos del Poder Judicial.

0230

b. Sistema de Gestión Judicial.

- Envío de Mensajes: Toda notificación electrónica que se envíe desde un juzgado o tribunal será firmada digitalmente por el funcionario competente.
- Recepción de la notificación: El profesional en su domicilio electrónico podrá acceder a la notificación.



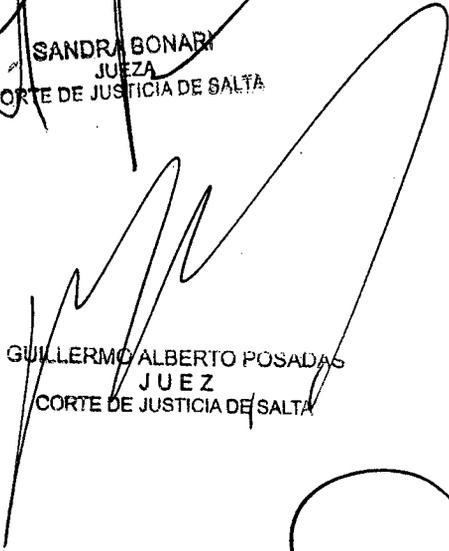
SANDRA BONARI
JUEZA
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



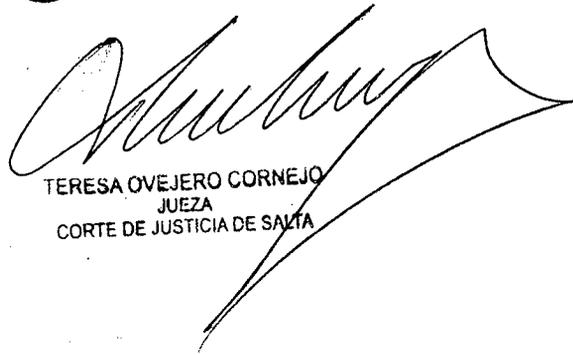
ERNESTO R. SAMSON
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



GUILLEMO ALBERTO CATALANO
PRESIDENTE
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



GUILLEMO ALBERTO POSADAS
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



TERESA OVEJERO CORNEJO
JUEZA
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



FABIAN VITTAR
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

0231

12855

Acordada N°

Anexo III

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

FORMULARIO DE CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO PROCESAL ELECTRÓNICO
"IMPLEMENTACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS EN LOS FUEROS CIVIL Y
COMERCIAL, DE CONCURSOS, QUIEBRAS Y SOCIEDADES, DE PERSONAS Y FAMILIA, DE
MINAS, Y DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GENERO DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO"

CARATULA:		EXPEDIENTE N°
1 JUZGADO/TRIBUNAL		
2 DATOS DEL ABOGADO		
N° MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	CARACTER
		APODERADO
		PATROCINANTE
3 PARTE QUE REPRESENTA O PATROCINA EN LA CAUSA		
APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL		CARACTER
		ACTOR
		DEMANDADO
		OTROS
4 DOMICILIO ELECTRONICO DENUNCIADO		

Declaro conocer y asumir las responsabilidades establecidas en el art. 4° del Anexo I de la Acordada... y que el domicilio electrónico denunciado es el provisto por el Colegio de Abogados y Procuradores de Salta al momento de solicitar la habilitación de una cuenta en el servidor de notificaciones electrónicas del Poder Judicial de Salta.

FECHA	FIRMA Y ACLARACIÓN LETRADO DECLARANTE
-------	---------------------------------------

[Signature]
 ERNESTO R. SAMSON
 JUEZ
 CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

[Signature]
 GUILLERMO ALBERTO CATALANO
 PRESIDENTE
 CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

[Signature]
 GUILLERMO ALBERTO POSADA
 JUEZ
 CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

[Signature]
 TERESA OVEJERO CORNEJO
 JUEZA
 CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

[Signature]
 SANDRA BONARI
 JUEZA
 CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

[Signature]
 FABIAN VETAR
 JUEZ
 CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

Acordada N° 12855

0233

Anexo IV

**Cronograma de la implementación de la
Notificación Electrónica en los Fueros Civil y Comercial,
de Concursos, Quiebras y Sociedades, de Personas y Familia,
de Minas, y de Violencia Familiar y de Género
Distrito Judicial del Centro (NEC)**

- 23 de abril de 2019: Presentación del Sistema de NEC.
- 25/04 al 02/06 de mayo de 2019: Capacitación de los siguientes Juzgados:
 - Juzgado de 1° Inst. Procesos Ejecutivos 3° Nominación- Jueza Dra. Brandan Valy, Lucía.
 - Juzgado de 1° Inst. en lo Civil y Comercial 3° Nominación - Juez Dr. Chibán, José Gabriel.
 - Juzgado de 1° Inst. en lo Civil y Comercial 4° Nominación - Juez Dr. Pérez Ruiz, Benjamín.
 - Juzgado de 1° Inst. en lo Civil y Comercial 11° Nominación - Jueza Dra. Aré Wayar, María Fernanda.
- 6 al 8 de mayo: Capacitación Colegio de Abogados.
- 20 de mayo de 2019: Lanzamiento Sistema en los 4 Juzgados precedentes.
- 14 al 17 de mayo de 2019: Capacitación en los 8 Juzgados Civiles restantes.
- 27 de mayo de 2019: Lanzamiento en los 8 Juzgados Civiles.
- 22 al 24 de mayo de 2019: Capacitación de Juzgados de Procesos Ejecutivos y Juzgados de Concursos, Quiebras y Sociedades.
- 3 de junio de 2019: Lanzamiento NEC Juzgado de Procesos Ejecutivos y Juzgados de Concursos, Quiebras y Sociedades.
- 29 de mayo al 5 de junio de 2019: Capacitación Juzgados de Personas y Familia y Juzgados de Violencia Familiar y de Género.

0234

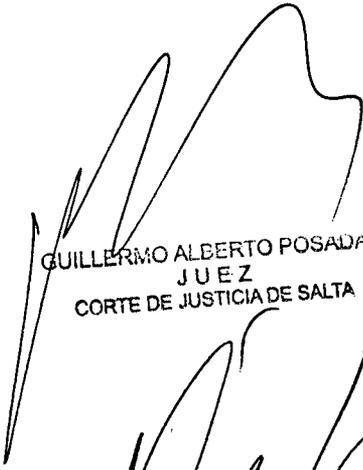
- 10 de junio de 2019: Lanzamiento Juzgados de Familia y Violencia Familiar y de Género.
- 10 al 14 de junio de 2019: Capacitación en la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial.
- 18 de junio de 2019: Lanzamiento en la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial.



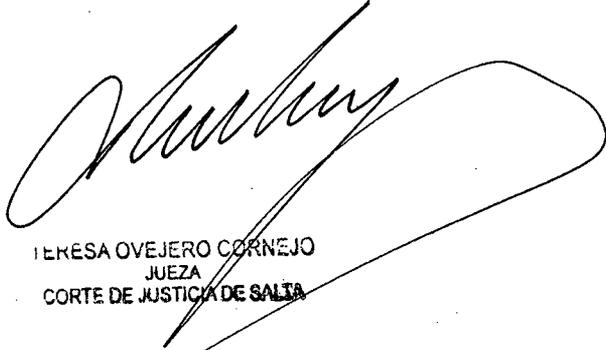
ERNESTO R. SAMSON
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



GUILLERMO ALBERTO CATALANO
PRESIDENTE
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



GUILLERMO ALBERTO POSADAS
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



TERESA OVEJERO CORNEJO
JUEZA
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



FABIAN VITTAR
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



SANDRA BONARI
JUEZA
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA